

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: *"ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]"*, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por las Direcciones de la DGAC y las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

QUE, con Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, el Pleno del CNAC, resolvió: *"ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de julio de 2022"*;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y posteriores modificaciones para operar las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.;

La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., utiliza el equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321, y, Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en la modalidades “dry lease” e “interchange”, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento e infraestructura en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, permiso de operación se encuentra vigente por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir, vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-38245 de 29 de agosto de 2022, ingresado al sistema Quipux con documento DGAC-DGAC-2022-1213-E del mismo día, el Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo regular, doméstico de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de adicionar derechos de tráfico en función de la Resolución No. 006/2022, quedando de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal, y Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal, al amparo de la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022.

QUE, según extracto de 02 de septiembre de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CSGAC-2022-0603-M de 08 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3035-M de 09 de septiembre de 2022, la Directora Administrativa informa que la compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mantiene los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación y seguros de las aeronaves vigentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0345-M de 13 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0329-M de 13 de septiembre de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1684-M de 13 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“- GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO

Gestión de Transporte Aéreo, recomienda lo siguiente:

1) Se atienda favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, al amparo de la Resolución CNAC No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, enfatizándose en el Acuerdo modificatorio el Artículo 3 de la Resolución que textualmente establece:

"ARTÍCULO 3.- Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, las compañías (...) las señaladas compañías tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente."

2) En razón de que **no se encuentra vigente la Resolución CNAC No. 007/2020 de 07 de agosto de 2020**, con la cual se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de

mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014; **es oportuno, que la Dirección General de Aviación Civil, modifique en el nuevo Acuerdo, las rutas desde y hacia Galápagos con su configuración original; esto es: conforme fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR mediante Acuerdo No.039/2018. (las negrillas son para dar énfasis)**

3) Hacer constar en el presente Acuerdo modificatorio: que mediante Resolución No. 001/2022 de 17 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil, previo conocimiento del informe **No. DGAC-DSOP-2021-2313-M de 28 de diciembre de 2021** de la Dirección de Seguridad Operacional de entonces, **resolvió asignar** a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR las frecuencias hacia y desde Galápagos "...de manera definitiva y sin condición alguna"; frecuencias, que inicialmente fueron **condicionadas** por el CNAC en Acuerdo No. 037/2019, a fin de que la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR opere hacia Santa Rosa; absolviendo a LATAM AIRLINES ECUADOR de operar este destino; ahora **exhortándola** a operar destinos detallados en Art. 4 de la Resolución CNAC No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022:

"ARTÍCULO 4.- Exhortar para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de operar puntos que no están siendo actualmente atendidos, en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Cali, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;"

- GESTIÓN DE OPERACIONES

Atender favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0395-M de 18 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

"5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe, se debe correr traslado a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre la **conclusión 4.3**, antes detallada y, en el caso de la ruta: *Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, UNA (1) frecuencia semanal*, al formar parte de las rutas vigentes, se adicionaría una frecuencia, totalizando **tres (3)**; por lo que no existiría impedimento de orden legal y puede **ser atendida favorablemente**.

Una vez que se cuente con el pronunciamiento de la aerolínea ya sea creando una nueva ruta o, a su vez, rectificando la ruta en la que se adicionaría la frecuencia (una (1) a San Cristóbal) otorgada por el CNAC, se podrá continuar con el trámite de modificación.

Es oportuno mencionar que mediante Resolución No. 007/2020 de 07 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014; a fin de que se pueda utilizar la conjunción "y/o" en la configuración de las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos, en los permisos de operación, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada vigentes; en tal virtud se sugiere oficiar a dicho Organismo para que lo considere y disponga, lo que corresponda sobre la vigencia de la misma, y consecuentemente, si se debe proceder con la modificación de la rutas de los permisionarios que se beneficiaron con la misma, a fin de prevenir eventuales afectaciones al usuario.

Sobre los aspectos técnicos y económicos, esta Dirección no se pronuncia, por no ser de su competencia.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.";

QUE, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2248-O de 26 de octubre de 2022, el Director General de Aviación Civil, corrió traslado de la observación del ámbito legal a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de que la misma se pronuncie y continúe con el trámite reglamentario, esto es: *"4.3. La modificación del permiso de operación planteada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la ruta propuesta, es decir, Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito- Guayaquil –UNA (1) frecuencia semanal, no se encuentra*

dentro de su cuadro de rutas vigente, por lo que se entendería que se trata de una nueva, y, en el caso de que exista un error de tipeo por parte de la interesada y guarde relación con la ruta vigente signada con el numeral (4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;), se deberá correr traslado a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que se pronuncie al respecto”.

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47971 del 26 de octubre de 2022, la aerolínea dio contestación, de la siguiente manera: “[...] *cumplo en aclarar que la modificación propuesta para ambas rutas es: 1).- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, UNA (1) frecuencia 2).- Quito y/o Guayaquil – Baltra- Guayaquil – Quito, UNA (1) frecuencia Lamentablemente por un error involuntario se hizo constar el retorno hacia Quito siendo la intención de LATAM de operarlo por Guayaquil [...]”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0799-M de 28 de octubre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, en su informe unificado en funciones de los informes de las áreas, concluye y recomienda:

“4. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El procedimiento administrativo se ha llevado de conformidad con la normativa pertinente. Dentro del mismo, se ha observado por parte de la Dirección de Transporte Aéreo, que la compañía precise sobre qué ruta se deberá incrementar las frecuencias autorizadas por el CNAC, razón por la cual, la compañía señaló que la modificación quedaría de la siguiente manera, "4. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales"**, y, "9. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, con un total de dos (2) frecuencias semanales"**.

En virtud de lo expuesto, la modificación solicitada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podría ser atendida de manera favorable, quedando su cuadro de rutas de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;**
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Por los antecedentes expuestos, y de conformidad con los informes reglamentarios previos, se concluye que puede ser atendida favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES S.A., por lo que se recomienda autorizar la misma.”;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del permiso de operación otorgado a la **compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil, para que quede de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;

2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
- 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;**
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido se llamará a Audiencia Previa de interesados conforme lo establece el Art. 122 del Código Aeronáutico, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

Se recuerda a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, así como también, sus posteriores modificaciones, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en los artículos 3 y 4 del Artículo 3, respectivamente, dispone:

“[...] Las compañías EQUINOXAIR S.A.S., LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y AVIANCA ECUADOR S.A. tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente”.

“[...] Exhortar para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de operar puntos que no están siendo actualmente atendidos, en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Cali, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;”.

ARTÍCULO CUARTO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL